

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: **PROCESO DE CUSTODIA No. 2020 - 00319**

DEMANDANTE: **YULIETH ANGELICA ROJAS MUÑOZ**

DEMANDADO: **ANDRÉS FELIPE ORJUELA ROMERO**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ARCADIO CHACÓN MURILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.438.529 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 228-910 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **YULIETH ANGELICA ROJAS MUÑOZ**, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN EMANADA EN EL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022**, en donde no se tiene en cuenta la notificación del demandado porque fue enviada a una dirección electrónica diferente a la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Ruego al Despacho se revoque el auto de calenda 24 de febrero de 2022, en donde no tiene en cuenta la notificación al demandado en razón a que fue enviada a una dirección electrónica diferente a la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. Se debe tener en cuenta que la dirección electrónica que obra en el acápite de notificaciones de la demanda es andfelororjuela@gmail.com, siendo la correcta andfelorjuela@gmail.com
3. Se desconoce por parte del Despacho que en la subsanación de la demanda, se cumplió con el respectivo traslado enviado al correo enunciado en la demanda, el cual fue rechazado y así se puso en conocimiento del Despacho, esto fue por intermedio de memorial de calenda 3 de septiembre de 2020.
4. Teniendo en cuenta el rechazo del correo electrónico se aclaró al Despacho y se solicitó la corrección de la dirección electrónica del demandado, manifestándole que por un error involuntario la dirección electrónica de la pasiva no fue la que obra en el acápite de notificaciones sino la plasmada en el escrito de fecha 8 de octubre de 2020.
5. Así las cosas, se libró auto admisorio el 13 de noviembre de 2020, en donde igualmente se ordenó aclarar nuevamente la dirección electrónica del demandado, el suscrito por medio de memorial enviado el 19 de noviembre de 2020 aclaré e informé al Despacho el correo donde se debía notificar al demandado, siendo tenido en cuenta por el Despacho tal como lo menciona en autos posteriores, en donde solicita acuse de recibido, certificaciones y demás para que la notificación sea efectiva.

Avenida Jiménez No 4-49, Oficina 907, Tels. 3342245, 3115233619

Email: arcadio.chacon@hotmail.com

Bogotá, D.C – Colombia

ARCADIO CHACON MURILLO
Abogado

6. Teniendo en cuenta lo manifestado no entiende el suscrito togado porque en el auto atacado no se tiene en cuenta la notificación cuando por parte del suscrito se ha realizado la manifestación clara y expresa en escritos del 3 de septiembre del 2020, 8 de octubre del 2020 y 19 de noviembre de 2020, en donde realizo la aclaración y corrección del mentado correo electrónico, habiendo transcurrido más de dos años de tratar de notificar al demandado, se retrotrae nuevamente por parte del Despacho a la circunstancia primigenia de la notificación.

Es por lo anterior que ruega el suscrito apoderado se revoque el auto de marras, por haberse superado en varias oportunidades la corrección del correo electrónico, para que se vuelva a proferir un auto indicando una situación que ya fue saneada a lo largo del decurso procesal.

Manifiesto que de manera subsidiaria **INTERPONGO RECURSO DE APELACION.**

Dejo así interpuesto en tiempo los recursos de ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ARCADIO CHACÓN MURILLO
C.C. No. 19.438.529 Bogotá
T.P. No. 228.910 del C.S.J.